

Señor:

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GACHETA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO DE SUCESION DE MANUEL JOSE CHITIVA RODRIGUEZ
EXPEDIENTE No. 2013 – 00096

CARMEN LILIANA ESTRADA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada ne la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.266.227 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 220.516 del del C.S. de la judicatura, actuando en nombre y representación de la Sra. **ROSA MARÍA LEÓN MUÑOZ** mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.586.099 de Gacheta, de acuerdo al poder debidamente conferido como **ALBACEA**, (**no como Conyugue Superstite dentro de la sucesión**) habida cuenta del auto de fecha 22 de junio de 2023, encontrándome dentro del termino legal, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** DEL AUTO CITADO, habida cuenta que el despacho se **contradice y realiza una errónea malinterpretación** dentro del auto en los siguientes términos:

PRIMERO: En el numeral 9 de la citada adición deja constancia que *“9.- Se tiene a la doctora CARMEN LILIANA ESTRADA RODRGIGUEZ, como apoderada judicial de la cónyuge ROSA MARIA LEON MUÑOZ, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ella conferido.” (negrilla fuera de texto)* poder conferido dando personería para actuar para la figura jurídica de ALBACEA que se encuentra en cabeza de la otorgante toda vez que así fueron fueron los términos contenidos en el poder, por lo que no es posible que actue en calidad de ninguna otra figura jurídica en el presente proceso, es decir, en cumplimiento efectivo del numeral 9 solo se puede efectar poder especial para actuar en los términos se insiste en la figura jurídica de ALBACEA.

SEGUNDO: Por otro lado en el numeral 3 cita que: *“ y atendiendo lo informado por el apoderado de algunos herederos y de la cónyuge doctor NORBERTO WILLIAM SÁNCHEZ ÁVILA, se tiene en cuenta que el poder otorgado al apoderado terminó respecto a la señora ROSA MARÍA LEÓN MUÑOZ por designarse por ella a otro apoderado”,* siendo esto completamente opuesto al escrito presentado por el apoderado Dr. Sánchez que cita : *“(…) comedidamente manifiesto a Ud. Que la cónyuge sobreviviente, señora ROSA MARÍA LEÓN MUÑOZ me manifestó que, en su calidad de albacea, otorgó poder a otra profesional del derecho para que la represente pero tan solo en tal calidad, dentro del sucesorio de la referencia. En ese orden de ideas sigo siendo su apoderado como cónyuge sobreviviente,*

además de serlo de los otros interesados que me otorgaron poder. Lo anterior para lo fines legales correspondientes”. (negrilla fura se texto),.

TERCERO: Tengase en cuenta las serias contradicciones del despacho en cuanto a que no cumple con el numeral 9 de su propio auto cuando no solo reconoce personería para actuar a esta apoderada en los términos del poder presentado, sino sobrepasa los propios términos asumiendo que la apoderada actuara para las figuras de ALBACEA y CONYUGUE SUPERTITE sin existir la situación en dicho documentos jurídico ni en ningún otro oficio o solicitud dentro del expediente, en este caso debe hacerse aplicabilidad al art. 76 del C.G.P *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*

CUARTO: De la misma forma y sin ninguna lógica toma las consideraciones de un apoderado opuestamente con una interpretación que no corresponde tomando una renuncia que no existe y no validando una explicación clara de las atribuciones de cada uno de los apoderados dentro del proceso.

De acuerdo con las anteriores consideraciones le ruego señora juez conceda el recurso de Reposición en subsidio de apelación, conforme a los artículos 318 y s.s. y 321 y s.s. del C.G.P. y de decreto como nulo el artículo 3 del Auto citado.

Atentamente,



CARMEN LILIANA ESTRADA RODRIGUEZ

C.C. 52.266.227 de Bogotá

T.P. 220.516 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Notificación: Calle 17 Sur No. 39 – 85 Bogotá

Tel. Movil: 3125623369

Notificación electrónica: cliloe76@gmail.com